



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de Agua  
Chaparra-Acarí

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"

Acarí, 21 de Mayo del 2015.

## Resolución Administrativa

Nº 019-2015-ANA-ALA.CHA

### VISTO:

El Escrito de Reg. Nº 036- 2015 - ALA.CHA, mediante el cual la persona de Milán Sante Calle, identificado con DNI Nº 28851891, solicita el Reconocimiento de la Organización de Usuarios denominada comisión de usuarios del sub sector Hidráulico de San Cristóbal y;

### CONSIDERANDO

Que, en el artículo 26º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, establece que las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son Comités, Comisiones y Juntas de Usuarios. Los Comités de Usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las Comisiones de Usuarios y éstas a la vez a las Juntas de Usuarios.

Que, en el artículo 27º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, se indica que las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; y que el estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos.

Que, en el Artículo 30º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, indica que los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración. Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial, su estructura y funciones son determinadas en el Reglamento.

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 31º, de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, menciona que la Autoridad Nacional del Agua reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.

Que, asimismo, de acuerdo a la Ley Nº 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios, artículo 2º, indica que las organizaciones de usuarios de agua, son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos. Las organizaciones no persiguen



finés de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos es de interés público.

Que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338; en su artículo 40°, Funciones y Responsabilidades de las Organizaciones de Usuarios de Agua, indica que las funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, además de los establecido en la ley, son los siguientes: a) Representar a los usuarios que la integran ante la Autoridad Nacional del Agua entre otras autoridades del sector privado; b) Participar en las Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y en tal virtud, en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos en las cuencas; c) Promover la capacitación y asistencia técnica a sus integrantes que contribuya a una mejor gestión de los recursos hídricos; d) Promover el desarrollo e implementación de equipos o tecnologías que incrementan la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como, la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica; e) Velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua, aportes voluntarios acordados por sus asambleas, las obligaciones que señala la ley y demás disposiciones jurídicas vigentes vinculadas a los recursos hídricos; y f) Otras que se establezcan en la normatividad sobre la materia.

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria estableció que la Administración Local de Agua reconocerá, mediante resolución administrativa, a las directivas electas de las organizaciones de usuarios de agua que no adecuaron su estatuto en el plazo previsto en el Reglamento de Organización de Usuarios aprobado Decreto Supremo N° 021-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2013-AG, la misma que ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAGRI, disposiciones para la formalización de Juntas de Usuarios como operadores de infraestructura hidráulica pública.

Que el recurrente, para el reconocimiento de la Organización, adjunta la documentación siguiente: copia de la Resolución Administrativa N° 026-2014-ANA.ALA.CHA el cual reconoce a los directivos de la Organización para el periodo 2014-2016, Copia del Acta legalizada de asamblea extraordinaria de reconocimiento de la Organización, Copia de los estatutos de la Organización, copia del acta de la aprobación de los estatutos de la Organización, y copia del padrón de usuarios de la mencionada organización, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores, corresponde expedir el acto administrativo que reconozca a la Organización.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 40° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, La ley 29338 ley de recursos Hídricos y su reglamento, la Ley 30157 ley de Organizaciones de Usuarios y su Reglamento.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer a la Organización de Usuarios de Agua Superficial con fines agrarios denominado **Comisión de Usuarios de Agua del Sub sector Hidráulico**



de **San Cristóbal** con domicilio en el Distrito de San Cristóbal, provincia Lucanas, región Ayacucho, y disponer la inscripción de la presente Organización en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la ANA.

**Artículo 2°.-** La Organización reconocida por la presente Resolución Administrativa, están obligados al cumplimiento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento, sus estatutos y demás disposiciones en cuanto se refiere a la gestión y administración de los recursos hídricos.

**Artículo 3°.-** Disponer la remisión de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

